

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (Dra. Teresa Nuques Martínez – Jueza Ponente):**

**Dr. Marco Antonio Proaño Durán**, Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, acorde con lo preceptuado por los artículos 2 y 6 de la Codificación de la Ley Orgánica institucional y más pertinentes de su Reglamento Orgánico Funcional, en la acción de interpretación constitucional **No. 1-20-IC**, planteada por el Dr. Santiago Peñaherrera Navas, en su calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura, representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, respecto al alcance de los artículos 168 y 286 de la Constitución de la República del Ecuador, ante ustedes atenta y respetuosamente comparezco y manifiesto:

**1.- NORMAS RESPECTO DE LAS CUALES SE SOLICITA LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. -**

La presente acción de interpretación va dirigida en torno al alcance de los artículos 168 y 286 de la Constitución, que, en la parte pertinente para el análisis interpretativo, textualmente rezan:

*“Art. 168.- La Administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:*

*1.- Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.*

*2.- La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)*

*4.- El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. (...)*

*Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.*

*Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”*

**2.- ANÁLISIS COADYUVANTE A LA ACCIÓN DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL FORMULADA. –**

Sin lugar a dudas, el derecho y dentro de su contexto universal, la administración de justicia, constituyen una de las superestructuras más importantes y trascendentales para la vida del Estado.

Esta última, encarnada en la Función Judicial, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, al tenor de la Constitución, debe aplicar varios principios de orden general, entre los que, para el caso que nos ocupa, procede destacar la independencia, la autonomía administrativa, económica y financiera y la gratuidad.

En este contexto, resulta obvio que el deber de ofrecer una adecuada administración de justicia recae en el Estado, a través de la Función Judicial, misma que demanda la conformación de una sólida estructura orgánico funcional integrada por ingentes recursos materiales, humanos, económico- financieros que deben imperativamente alcanzar una singular armonización y concatenación para brindar, al unísono, un adecuado servicio a la colectividad.

La economía, como elemento fundamental de toda organización social, constituye el eje primordial de planificación para, entre otros aspectos, cubrir los diversos gastos que demanda el quehacer de la justicia, más aún si se considera que, la carga en cuanto a los costos los asume directamente la Función Judicial.

Consecuentemente, la obtención de un presupuesto adecuado, comprende la base fundamental para el correcto funcionamiento de toda entidad pública en el ejercicio de su función y la cobertura de carácter objetivo que debe realizar.

En la especie, el Consejo de la Judicatura, en su escrito de solicitud de interpretación constitucional, ha demostrado la necesidad de fortalecer su presupuesto, más aún, evidenciando que la asignación económica efectuada por el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el presente año 2020, dentro del presupuesto general, ha disminuido significativamente con relación al año anterior, en una suma que bordea los 70 millones de dólares.

El Consejo ha acreditado poseer fuentes de ingresos no permanentes, provenientes de su calidad de entidad emisora de certificados de firma electrónica y de los valores que cobra como costo de los servicios de mediación, independientemente del evidente ahorro que le genera al Estado al solventar las controversias jurídicas a través de la aplicación directa de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Adicionalmente, entre estas fuentes se hallan las tasas que cobra por la emisión de copias certificadas provenientes de los procesos judiciales, el arrendamiento de casillas en general y varios productos que se encuentran relacionados con la actividad judicial.

En cuanto al sustento jurídico constitucional propiamente dicho, el petitorio de interpretación formulado goza, en efecto, del respaldo absoluto por parte de expresas normas constitucionales e infraconstitucionales. Así, el Art. 168 de la Constitución, en el número 2, prescribe que la Función judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera; el Art. 286 ibídem, en su inciso segundo, es claro al señalar

que, los egresos permanentes, entre otros, **para justicia**, serán prioritarios y, de manera excepcional, **podrán ser financiados con ingresos no permanentes**. (Lo resaltado me corresponde)

A esto, agréguese las otras disposiciones constitucionales que dentro de un contexto organizado han sido apropiadamente invocadas por el Consejo de la Judicatura en su libelo de petición interpretativa.

Así mismo, en lo que respecta a normas provenientes de diversos cuerpos legales, que por conexidad y consecuencia resultan complementarias, sin perder la perspectiva del estudio netamente constitucional, vale la pena resaltar la disposición contenida en el Art. 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo inciso segundo establece que los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, entre otros aspectos, para justicia.

De manera consecuente con lo previsto en el texto constitucional, el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagra el principio de autonomía económica, financiera y administrativa de esta Función.

Súmese a lo dicho que la pretensión del Consejo de la Judicatura cumple con los presupuestos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en razón de que su solicitud de interpretación constitucional recae sobre normas que corresponden a la parte orgánica de la Constitución, relativas a principios administrativos de la Función Judicial y sobre la forma en la cual deben financiarse los diferentes sectores que conforman el Presupuesto General del Estado, cumpliéndose así con lo previsto en el Art. 154 de dicha Ley Orgánica.

Igualmente, se evidencia que, en torno al planteamiento del problema interpretativo no existe ley que haya desarrollado la cuestión objeto o materia de interpretación, sin perjuicio de señalar que la solicitud en sí misma cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en el Art. 156 ibídem.

En síntesis, la petición realizada por el Consejo de la Judicatura encaja plenamente dentro de las amplias facultades interpretativas que posee el máximo órgano de control e interpretación constitucional, previstas en los artículos 429 y 436 número 1 de la Constitución, así como en los artículos del 154 al 161 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**3.- SOLICITUD.** - En virtud de los argumentos jurídico-constitucionales expuestos y al tenor de lo previsto en los artículos señalados en el párrafo precedente de este escrito, la Procuraduría General del Estado considera que la petición de interpretación constitucional presentada por el Consejo de la Judicatura es pertinente y que, por tanto, el Pleno de la Corte Constitucional debe atenderla favorablemente, dentro del contexto general y los lineamientos contenidos en su libelo de acción.

Notificaciones que me correspondan recibiré en la casilla constitucional No. 18 y en los correos electrónicos [jpmunizaga@pge.gob.ec](mailto:jpmunizaga@pge.gob.ec); [jvaca@pge.gob.ec](mailto:jvaca@pge.gob.ec); [jcarvajal@pge.gob.ec](mailto:jcarvajal@pge.gob.ec); y, [alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec](mailto:alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec).

Adjunto copia de mi nombramiento contenido en la acción de personal certificada que acredita mi comparecencia.

Dr. Marco Antonio Proaño Durán  
**DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO**  
**DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**  
**MAT. 17-1998-87 – FORO DE ABOGADOS**

Realizado por: Dr. Jimmy Carvajal / Sofi 23-Sep-2020  
Revisado por: Dra. Alexandra Mogrovejo T.